Expediente: **607/17-I2**
Carátula: **RIVADENEIRA LEONARDO OBALDO C/ CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20201631948 - CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L., -DEMANDADO
20201631948 - SETUP S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - LAS PAILAS S.A., -DEMANDADO
90000000000 - ESCOLARES S.R.L., -DEMANDADO
20309200250 - CLAPS, ALBERTO PABLO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20201631948 - MORALES, RODOLFO ENRIQUE-DEMANDADO
20201631948 - MORALES, MARIA EMILIA-DEMANDADO
20201631948 - MORALES, AGUSTIN RODOLFO-DEMANDADO
20201631948 - MORALES, SANTIAGO JESUS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 607/17-I2

H105014724435

Juicio: "Rivadeneira, Leonardo Obaldo -vs- Centro de Camiones Acceso Norte S.R.L. y otros s/ cobro de pesos". ME N° 607/17-I2

S. M. de Tucumán, 26 de octubre de 2023

Y visto: para resolver el pedido de sentencia de trance y remate efectuado en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 12/10/23, el letrado Alberto Pablo Jose Claps solicita se dicte sentencia de trance y remate ordenando llevar adelante la presente ejecución.

Por providencia del 17/10/23, se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a resolver, surge de las constancias de autos que el 26/09/23, el letrado solicitante inicia la ejecución de sus honorarios.

Intimadas de pago y citadas de remate las demandadas Centro de Camiones Acceso Norte SRL; Setup SRL; Las Pailas S.A (Focar); Escolares SRL y los Sres. Maria Emilia Morales, Santiago Jesús Morales, Agustín Rodolfo Morales y Rodolfo Enrique Morales por la suma de $136.000 en concepto de honorarios regulados, con más la suma de $13.600 en concepto del 10% de aportes de ley, con más la suma de $27.200 que se presupuestan en forma provisoria para responder por acrecidas y a las demandadas Centro de Camiones Acceso Norte SRL y Setup SRL por la suma de $28.906,74 en concepto de honorarios regulados en 2da. instancia, con más la suma de $2.890,67 en concepto del 10% de aportes de ley, con más la suma de $6.000 que se presupuestan en forma provisoria para responder por acrecidas, intimación que fuera realizada por proveido depositado el 30/09/23 y las ejecutadas

han dejado vencer el plazo legal conferido sin oponer excepción alguna.

Al respecto, es importante destacar que es pacifica la Jurisprudencia en el sentido que las "intimaciones de pago" en las "ejecuciones de honorarios" deben ser practicadas en el domicilio legal constituido; habiendo expresado Nuestro Superior Tribunal, lo siguiente: "En la especie tratándose de la intimación de pago en un incidente de ejecución de honorarios, la citación debía ser hecha a la parte en el casillero de notificaciones de su apoderado (arg. arts. 25 ley 5480; 66, 72, 73, 75 CPCC; Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores, comentario art 25 Ley 5480, págs. 122 2° párr 123)." (Corte Suprema de Justicia -Sala Civil y Penal - Comuna Rural La Trinidad vs. Azucarera La Trinidad S.A. s/ Apremios (Inc. Prom. por el Dr. Roberto Sangenis) - Nro. Sent: 765 - Fecha Sentencia: 12/09/2005).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 587 in fine, 645 y cctes. del C.P.C.C. de aplicación supletoria en el fuero, corresponde ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por el letrado Alberto Pablo Jose Claps en contra de las demandadas Centro de Camiones Acceso Norte SRL; Setup SRL; Las Pailas S.A (Focar); Escolares SRL y los Sres. Maria Emilia Morales, Santiago Jesús Morales, Agustín Rodolfo Morales y Rodolfo Enrique Morales, hasta hacerse íntegro pago de la suma de $ 136.000 en concepto de honorarios regulados, con más la suma de $13.600 en concepto del 10% de aportes de ley, con más la suma de $27.200 que se presupuestan en forma provisoria para responder por acrecidas y en contra de las demandadas Centro de Camiones Acceso Norte SRL y Setup SRL, hasta hacerse íntegro pago de la suma de $28.906,74 en concepto de honorarios regulados en 2da. instancia, con más la suma de $2.890,67 en concepto del 10% de aportes de ley, con más la suma de $6.000 que se presupuestan en forma provisoria para responder por acrecidas, crédito que hasta su total y efectivo pago se reajustará con la aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Así lo declaro.

II - En cuanto a las costas procesales, corresponde imponerlas a los ejecutados, por ser ley expresa (cfr. art. 550 del C.P.C.C. supletorio).

III - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la Ley 5480).

Por ello,

Resuelvo:

I - Ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por el letrado Alberto Pablo Jose Claps en contra de Centro de Camiones Acceso Norte SRL; Setup SRL; Las Pailas S.A (Focar); Escolares SRL y los Sres. Maria Emilia Morales, Santiago Jesús Morales, Agustín Rodolfo Morales y Rodolfo Enrique Morales, hasta hacerse íntegro pago de la suma de $136.000 en concepto de honorarios regulados en autos a favor del profesional antes mencionado y que corresponde soportar a los accionados, con más la suma de $13.600 en concepto del 10% de aportes de ley, con más la suma de $27.200 que se presupuestan en forma provisoria para responder por acrecidas, y en contra de Centro de Camiones Acceso Norte SRL y Setup SRL, hasta hacerse el íntegro pago de la suma de $28.906,74 en concepto de honorarios regulados en 2da. instancia (40% a cargo de los accionados) en autos a favor del profesional antes mencionado y que corresponde soportar a los accionados, con más la suma de $2.890,67 en concepto del 10% de aportes de ley, con más la suma de $6.000 que se presupuestan en forma provisoria para responder por acrecidas, crédito que hasta su total y efectivo pago se reajustará con la aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina conforme lo considerado.

II - Costas como se consideran.

III - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 26/10/2023

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.